

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III
DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI
ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Brissa Ireri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican la fracción III del artículo 33 y la fracción IV del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar. [Ángela Davis]

La perspectiva de género en la seguridad pública implica analizar cómo los roles, estereotipos y relaciones de poder generan vulnerabilidades diferenciadas, transformando el enfoque de seguridad pública (estatal) a una seguridad ciudadana con derechos humanos. Reconocer que la violencia afecta de manera distinta a niñas, adolescentes y mujeres por lo cual resulta necesario diseñar políticas públicas, protocolos policiales y de investigación criminal que combatan la violencia de género, el acoso y la inseguridad con un enfoque preventivo y con perspectiva de género, requisito que debemos exigirle a las personas que se encargan de atender y proteger la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, como lo son los elementos de Seguridad Pública y el personal de la Fiscalía General del Estado.

La preparación de nuestros elementos de seguridad y personal de la Fiscalía General del Estado es de vital importancia para su desarrollo policial y ministerial con un enfoque de perspectiva de género, pues es desde estas personas servidoras públicas que son el primero contacto con las víctimas de delitos cometidos en contra de las niñas, adolescentes y mujeres, quienes pueden prevenir que sigan siendo víctimas, darles ese acompañamiento para hacerlas sentir seguras y protegidas es de vital importancia a la hora de denunciar un delito y no por el contrario, hacerlas sentir culpables, que ellas mismas propician la violencia o en otros casos ser burla del servicio público.

Muchas veces el desconocimiento nos lleva a cometer errores que en el peor de los casos, atendiendo a la seguridad, pueden terminar con la vida de una niña, adolescente o mujer, por no sentirse escuchada, atendida y protegida al momento de denunciar.

El desarrollo policial con perspectiva de género en el ejercicio de las funciones de prevención, reacción, investigación y proximidad social, debe de implementar los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública tratándose de niñas, adolescentes y mujeres.

Si queremos prevenir que sigan aumentando los delitos en contra de las niñas, adolescentes y mujeres debemos actuar, ya.

En días pasados, de acuerdo con el portal *latinus la*, relatora especial de Naciones Unidas, Reem Alsalem afirmó que la violencia contra las mujeres y las niñas “está en niveles epidémicos y alarmantes en México”, la cual es promovida por funcionarios, crimen organizado y familiares, principalmente.

Durante el encuentro internacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas organizado por la Cámara de Diputados resaltó que “hay desapariciones persistentes de mujeres y deficiencias en la investigación y en la reparación del daño”.

Se propone modificar la fracción III del artículo 33 y la fracción IV del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 33. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñar las siguientes facultades:</p> <p>III. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad, perspectiva de género, violencia, discriminación, inclusión, igualdad y derechos humanos de las mujeres, niñas y las adolescentes; violencia de género;</p> <p>ARTÍCULO 36. Corresponde a la Fiscalía General del Estado desempeñar las siguientes facultades:</p> <p>IV. Promover la formación y especialización de su personal en la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres y garantizar la seguridad y anonimato de los datos personales de quienes denuncian algún ilícito relacionado con la violencia contra las mujeres por razones de género;</p>	<p>ARTÍCULO 33. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñar las siguientes facultades:</p> <p>III. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad, perspectiva de género, violencia, discriminación, inclusión, igualdad y derechos humanos de las mujeres, niñas y las adolescentes; violencia de género; para la adecuada y oportuna identificación y atención de delitos y faltas administrativas relacionadas con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>ARTÍCULO 36. Corresponde a la Fiscalía General del Estado desempeñar las siguientes facultades:</p> <p>IV. Promover la formación y especialización de su personal en la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres, la perspectiva de género y garantizar la seguridad y anonimato de los datos personales de quienes denuncian algún ilícito relacionado con la violencia contra las mujeres por razones de género; para garantizar la adecuada y oportuna identificación y atención de delitos y faltas administrativas relacionadas con discriminación, violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como el feminicidio;</p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se modifica la fracción III del artículo 33 y la fracción IV del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 33. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñar las siguientes facultades:

III. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad, perspectiva de género, violencia, discriminación, inclusión, igualdad y derechos humanos de las mujeres, niñas y las adolescentes; violencia de género; **para la adecuada y oportuna identificación y atención de delitos y faltas administrativas relacionadas con discriminación, violencia y feminicidio;**

Artículo 36. Corresponde a la Fiscalía General del Estado desempeñar las siguientes facultades:

IV. Promover la formación y especialización de su personal en la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres, la perspectiva de género y garantizar la seguridad y anonimato de los datos personales de quienes denuncian algún ilícito relacionado con la violencia contra las mujeres por razones de género; para garantizar la adecuada y oportuna identificación y atención de delitos y faltas administrativas relacionadas con discriminación, violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como el feminicidio;

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez